

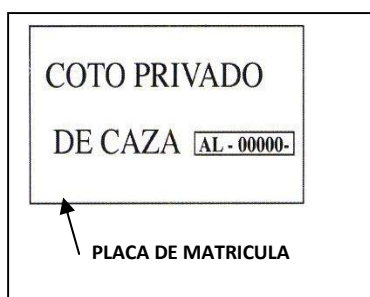
Señalización de Cotos Privados de Caza

La Comunidad Autónoma de Madrid, en lo relativo a la actividad cinegética, se rige por la legislación estatal, de aplicación en el resto del Estado donde no exista legislación propia en esta materia. De esta manera, la legislación en vigor es: Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971.

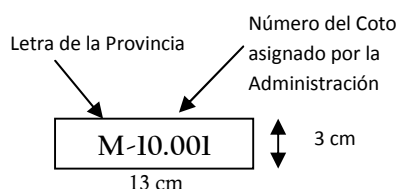
Este Reglamento, en su artículo 10.4, ordena que todos los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sean señalizados mediante carteles indicadores de su condición de terrenos acotados.

Se clasifican estos carteles o “tablillas” en señales de primer y segundo orden.

1. SEÑALES DE PRIMER ORDEN



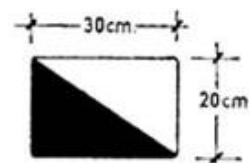
- Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- Dimensiones: 33 centímetros por 50 de ancho.
- Colores: Letras negras sobre fondo blanco.
- Dimensiones de las letras: Altura, 8 centímetros; ancho, 1 centímetro.
- Leyenda: La que corresponda a su régimen cinegético. (En este caso: COTO PRIVADO DE CAZA).



- Material: Chapa metálica.
- Color: el propio del metal.
- Letras y números: Grabados y moldeados en la misma chapa de color negro
- Altura de las letras y números: mínimo 1,5 centímetros

2. SEÑALES DE SEGUNDO ORDEN

Son complementarias de las anteriores y consisten en distintivos normalizados que se ajustarán al dibujo adjunto y deberán reunir las siguientes características:



- Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- Dimensiones: 20 centímetros de alto por 30 de ancho.
- Colores: En diagonal, parte superior derecha en blanco; Parte inferior izquierda en negro
- No tendrán leyenda.

COLOCACION DE LAS SEÑALES

- La señalización del coto debe hacerse en todo el perímetro exterior de terreno y, en el caso de la existencia de enclavados, también debe quedar claramente señalizados el mismo por el perímetro interior del coto. La colocación se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.
- Tanto las señales de primer orden como los distintivos normalizados de segundo orden, deben estar situados a una altura entre 1,5 y 2,50 metros desde el suelo.
- La separación a la que deben quedar situadas las tablillas será inferior a 600 m para las de primer orden, y las de segundo orden se colocaran entre las de primero con una separación que no puede ser superior a 100 metros.

Cuando medien circunstancias topográficas u orográficas especiales, la Administración, a petición del interesado, puede autorizar la colocación de carteles cuya separación entre si no se ajuste a las distancias citadas, siempre y cuándo tal alteración no sea contraria a la correcta señalización del terreno y la distancia entre carteles contiguos no exceda de 200 metros.

En todo caso, se colocarán de forma que un observador situado ante uno de los carteles o señales tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos.

SEÑALIZACIÓN DE COTOS COMERCIALES DE CAZA MENOR

Además de la señalización habitual como coto de caza, en los cotos comerciales se atenderá a los requisitos establecidos en el artículo 17.1.b de la Orden 4016/2005: "... en los Cotos Comerciales de Caza Menor deberá colocarse un cartel con la leyenda "Coto Comercial de Caza" junto a cada señal de primer orden (carteles) del coto. Estos carteles deberán ser fabricados en materiales que garanticen una adecuada durabilidad. Sus dimensiones serán de 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100. Podrán situarse en el mismo poste utilizado para la señalización de primer orden del coto, siempre que la señal más baja esté colocada a no menos de 1 metro del suelo. La leyenda irá rotulada con letras negras sobre fondo blanco, de dimensiones y tipografía similares a las de las citadas señales de primer orden. No se colocarán señales específicas de segundo orden, aprovechándose las mismas que deben colocarse en todo coto de caza".

En cumplimiento del artículo 4 de la Orden 4016/2005, las Áreas de Reserva "...deberán estar debidamente señalizadas y reflejadas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético". Se entiende como debidamente señalizada si se colocan, en todos los límites y accesos a la misma, carteles rectangulares de 33x50 centímetros, separados 100 metros como máximo, en los que sobre fondo blanco, esté pintada con letras mayúsculas la siguiente leyenda: "COTO COMERCIAL DE CAZA, ÁREA DE RESERVA" (en dos líneas). Tanto los carteles como los postes metálicos que los sustenten, deberán mantenerse siempre en buen estado de conservación.